

San Isidro, 25 de febrero de 2022

Señores

Superintendencia del Mercado de Valores SMV

Av. Santa Cruz N° 315

Miraflores.-

De nuestra consideración:

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF y de Información Reservada, aprobado por la Resolución SMV N° 05-2014-SMV/01, en cumplimiento de nuestro compromiso de comunicar con transparencia hechos que afecten a la Sociedad y en respuesta al Oficio N° 763-2022-SMV/11.1 con fecha 23 de febrero, cumplimos con informar lo siguiente:

1. Informar sobre las tres (03) multas coercitivas que OEFA impuso a RELAPASAA, precisando el importe que se pagó por dichas multas y el impacto económico/financiero que se habría generado en su patrimonio o negocios.

Rpta:

Mediante Resolución No. 00021-2022-OEFA/DSEM, OEFA impuso a la Sociedad una (1) multa de cien (100) UITs, ascendente a S/ 460,000.00. Además, mediante Resolución No. 00030-2022-OEFA/DSEM, OEFA impuso dos (2) multas de cien (100) UITs cada una, ascendentes a S/. 920,000.00.

Las multas fueron canceladas el día 18 de febrero de 2022, bajo protesto. El importe total de estas multas ascendió a S/ 1'380,000.00.

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que la imposición de dichas multas no constituye un Hecho de Importancia, ya que éstas no tienen la capacidad de influencia significativa que explicamos en el numeral 3) debajo.

2. Informar sobre el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores que OEFA ha iniciado contra RELAPASAA relacionados al incumplimiento de las medidas administrativas de la limpieza de las zonas afectadas por el derrame ocurrido en las instalaciones del Terminal Multiboyas N° 2, y la contención y recuperación de hidrocarburos, precisando el impacto económico/financiero estimado que se podría generar en su patrimonio o negocios.

Rpta:

A la fecha, OEFA ha iniciado un procedimiento administrativo sancionador por presuntamente haber incumplido la medida preventiva de identificar las zonas afectadas por el desplazamiento del hidrocarburo derramado por las actividades de descarga en el Terminal Multiboyas N° 2 de la Sociedad, que comunicamos en respuesta a su Oficio N° 411-2022-SMV/11 de fecha 28 de enero.

Además, OEFA ha iniciado un procedimiento administrativo sancionador por presuntamente haber incumplido las siguientes medidas preventivas: (i) realizar acciones de limpieza del área de suelo afectada por el derrame de petróleo crudo en la zona de playa Cavero, y otras áreas que pudieran verse afectadas, producto de las operaciones de descarga en el Terminal Multiboyas N° 2 de la Sociedad, y (ii) asegurar el área, realizar la contención y recuperación del hidrocarburo sobrenadante en el agua de mar de Ventanilla, y en otras áreas en las cuales exista la presencia

de hidrocarburo, producto del derrame de petróleo crudo de las operaciones de descarga en el Terminal Multiboyas No. 2 de la Sociedad.

Respecto al impacto económico/financiero estimado que podría generar estos procedimientos administrativos en el patrimonio o negocios de la Sociedad, por ahora no es posible cuantificar dicho impacto ya que los procedimientos se encuentran en curso, y aún no hay multas firmes impuestas en relación con estos procedimientos.

Consideramos que el inicio de dichos Procedimientos Sancionadores no constituye un Hecho de Importancia, en la medida que éstos no tienen la capacidad de influencia significativa que explicamos en el numeral 3) debajo.

3. Explicar los motivos por los cuales su representada no ha informado al mercado de valores, como hechos de importancia, los eventos descritos en el presente oficio, considerando lo dispuesto por los artículos 4, 5, 6 y 8 del Reglamento HI, así como en el numeral 33 del Anexo I del referido reglamento.

Rpta:

Realizamos el análisis correspondiente para cada uno de los eventos descritos en el presente Oficio, en función a lo establecido en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV No. 005-2014-SMV/01 ("el Reglamento"), y determinamos que dichos eventos no constituyen Hechos de Importancia, en la medida que éstos no tienen la capacidad de influir significativamente en: (i) el precio, cotización o liquidez de los valores emitidos por la Sociedad que sean objeto de oferta pública; o (ii) la decisión de vender, comprar o mantener dichos valores por parte de un inversionista sensato; lo cual caracteriza a los Hechos de Importancia según se establece en el artículo 3° del Reglamento.

4. Indicar cualquier otra información adicional de relevancia sobre el asunto materia del presente oficio.

Rpta:

Se adjunta el enlace que lleva a nuestra página web, en la cual se encuentra una sección especial en la que se puede encontrar toda la información sobre las labores de remediación que la Sociedad viene llevando a cabo, además de los Comunicados de Prensa que han sido emitidos al respecto:

https://www.repsol.pe/es/index.cshtml?_ga=2.31359807.1080236147.1546545563-991469264.1546446030

Finalmente, reiteramos nuestro compromiso con la transparencia y el cumplimiento de la normativa del mercado de valores.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Muy atentamente,

Tania Arana Moyano
Representante Bursátil



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

Miraflores, 23 de febrero de 2022

OFICIO N° 763-2022-SMV/11.1

**Señores
Grupo Repsol del Perú S.A.C
Gerencia General
Refinería La Pampilla S.A.A.
Km. 25 Carretera A Ventanilla
Callao.-**

Ref.: Expediente N° 2022006960

Me dirijo a ustedes con relación a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias (en adelante, LMV), en virtud del cual Refinería La Pampilla S.A.A. (en adelante, RELAPASAA), en su calidad de emisor con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores – RPMV, tiene la obligación de divulgar información que califique como hecho de importancia y de asegurarse que su divulgación sea en forma veraz, suficiente y oportuna, para lo cual debe ceñirse a la forma y plazo que establece el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01 (en adelante, Reglamento HI).

Al respecto, se ha tomado conocimiento de la Nota de Prensa de fecha 17 de febrero de 2022¹, mediante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA informó que RELAPASAA había pagado tres (03) multas coercitivas, por el monto ascendente a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) cada una, por haber incumplido tres (03) medidas administrativas dictadas por dicha entidad, referidas a la identificación de las zonas afectadas por el derrame ocurrido en el Terminal Multiboyas N° 2, la limpieza de las zonas afectadas, y la contención y recuperación de hidrocarburos; asimismo, OEFA comunicó que había iniciado tres (03) procedimientos administrativos sancionadores contra RELAPASAA por el incumplimiento de las referidas medidas administrativas, donde las multas podrían ascender hasta cuatro mil (4 000) UIT en cada caso.

En ese contexto, y considerando lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.3², del Reglamento HI, se requiere a su representada lo siguiente:

¹ Nota de Prensa de OEFA del 17 de febrero de 2022.

Enlace: <https://www.gob.pe/institucion/oeфа/noticias/584594-oeфа-informa-que-repsol-pago-tres-multas-coercitivas-impuestas-por-un-monto-total-de-1-millon-380-mil-soles>

² «Artículo 27.- Facultad supervisora

(...)

27.3. El Emisor debe proporcionar la información o documentación que sea requerida por la SMV en sus acciones de supervisión o inspección con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento».



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

1. Informar sobre las tres (03) multas coercitivas que OEFA impuso a RELAPASAA, precisando el importe que se pagó por dichas multas y el impacto económico/financiero que se habría generado en su patrimonio o negocios.
2. Informar sobre el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores que OEFA ha iniciado contra RELAPASAA relacionados al incumplimiento de las medidas administrativas de la limpieza de las zonas afectadas por el derrame ocurrido en las instalaciones del Terminal Multiboyas N° 2, y la contención y recuperación de hidrocarburos, precisando el impacto económico/financiero **estimado** que se podría generar en su patrimonio o negocios.
3. Explicar los motivos por los cuales su representada no ha informado al mercado de valores, como hechos de importancia, los eventos descritos en el presente oficio, considerando lo dispuesto por los artículos 4, 5, 6 y 8 del Reglamento HI, así como en el numeral 33 del Anexo I del referido reglamento.
4. Indicar cualquier otra información adicional de relevancia sobre el asunto materia del presente oficio.

El presente requerimiento deberá ser atendido, en un plazo no mayor de un (01) día hábil, contado a partir del día hábil siguiente de notificado el presente oficio, por la ruta de «Peticiónes Generales» del Sistema MVNet en el expediente de la referencia o, de ser el caso, por la vía «Hechos de importancia», adjuntando a su comunicación una copia del mismo.

Finalmente, se le recuerda a RELAPASAA que, mientras mantenga valores inscritos en el RPMV, tiene el deber de actuar de manera diligente en la comunicación sus hechos de importancia, y en caso de duda sobre si una información califica como hecho de importancia, debe optar por revelarla como tal, de conformidad con artículo 5, inciso 5.3, del Reglamento HI.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,

Software Required

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas